

CONVENIO No 1372 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 20240885 Y EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU VOCERO Y ADMINISTRADOR 195-2024.

RAMON EDUARDO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.156.239 quien en su calidad de Secretario(a) General, según Decreto de nombramiento No. 1725 del 23 de agosto de 2022, acta de posesión No. 30 de fecha 23 de agosto de 2024, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1296 del 30 de septiembre de 2024, obra en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT 830.115.395-1, **ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.040.930 quien en su calidad de Secretario General, según Decreto de nombramiento No. 1061 de 2024, acta de posesión No.87 del 02 de septiembre de 2024 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 210 de 2022, obra en nombre del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**; y **ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191, actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD identificado bajo NIT. 830.054.060-5, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre Fiducoldex S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará EL FONDO y/o FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD; hemos convenido celebrar el presente Convenio, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el manual operativo del Patrimonio autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el presente convenio se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo radicado bajo el No 11002024E3019292 del 7 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles, en donde expone que para el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** es pertinente la celebración de un convenio. **2.** Que el estudio previo señala en la descripción, la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción del presente convenio. **3.** Que el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU VOCERO Y ADMINISTRADOR**, tienen la voluntad de llevar a cabo el convenio con objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar actividades de transformación ecológica y productiva que contribuyan a los procesos de sustitución de cultivos ilícitos y la restauración ambiental orientadas al tránsito hacia economías lícitas, en áreas de especial interés ambiental y/o núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad, derivado del convenio interadministrativo 1339 de 2024 (MADR-20240821).”* **4.** Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se compromete a Financiar la implementación de acciones integrales desde sus competencias legales para el cumplimiento del objeto del presente convenio, acorde con lo establecido en el “Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad”. **5.** Que el aporte de **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36.250.842.776)**. **6.** Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*. **7.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece: *“Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.* **8.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **EL MINISTERIO** profirió el acto administrativo de justificación del presente convenio. **9.** Que, los parágrafos primero y tercero del Artículo 2.2.9.13.2.4. del Decreto 1648 de 2023 “Por el cual se adiciona el Capítulo 13 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 11 del Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, establecen: *“Artículo 2.2.9.13.2.4. Fuentes de financiación y mecanismos de ejecución presupuestal. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad tendrá las siguientes fuentes de financiación:*

(...).



CONVENIO No 1372 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 20240885 Y EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU VOCERO Y ADMINISTRADOR 195-2024.

"Artículo 2.2.9.13.2.4. Fuentes de financiación y mecanismos de ejecución presupuestal. El Fondo para la Vida y la Biodiversidad tendrá las siguientes fuentes de financiación:

(...).

1.5. Recursos que sean apropiados en otros órganos del Presupuesto General de la Nación, diferentes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y sean aportados al Fondo para la Vida y la Biodiversidad de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del presente artículo.

(...).

PARÁGRAFO 1. Todos los recursos a que se refiere el presente artículo constituyen ingresos del patrimonio autónomo, podrán registrarse en cuentas o subcuentas separadas y no les otorgarán a los aportantes la condición de fideicomitentes, salvo los realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en tal condición.

(...).

PARÁGRAFO 3. Los recursos a que se refieren los numerales 1.5. y 2 del presente artículo se aportarán al Fondo para la Vida y la Biodiversidad previa celebración de un convenio entre la entidad estatal aportante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de fideicomitente, y la sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo.

En el convenio se especificará que el aporte de la entidad estatal es a título no reembolsable, así como su monto y finalidad. Los recursos se transferirán al patrimonio autónomo sin que el aportante adquiera la condición de fideicomitente. (...).

En el convenio se especificará que el aporte de la entidad estatal es a título no reembolsable, así como su monto y finalidad. Los recursos se transferirán al patrimonio autónomo sin que el aportante adquiera la condición de fideicomitente. (...).

10. Que el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en sesión No. 016 del 04 de diciembre de 2024, aprobó: i. el programa "Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad". ii. la incorporación de recursos. iii. Y la creación de la cuenta y subcuenta para el programa 11. Que, por las razones mencionadas anteriormente, se establece la necesidad de suscribir un convenio para asegurar la transferencia de recursos por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como quiera que su rol es el de financiar y avanzar en el marco de sus competencias en la implementación del "Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad" al Fondo para la Vida y la Biodiversidad por medio de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio del autónomo incluyendo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Los recursos financieros transferidos en el presente convenio se asignarán a los proyectos específicos que se prioricen para la intervención integral en los territorios en el marco de este Programa Nacional y a los objetivos y actividades que se asignen al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR ACTIVIDADES DE TRANSFORMACIÓN ECOLÓGICA Y PRODUCTIVA QUE CONTRIBUYAN A LOS PROCESOS DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS Y LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL ORIENTADAS AL TRÁNSITO HACIA ECONOMÍAS LICITAS, EN ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS AMBIENTAL Y/O NÚCLEOS DE DESARROLLO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD, DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1339 DE 2024 (MADR-20240821)." **ALCANCE DEL OBJETO:** Financiar la implementación de acciones integrales para el cumplimiento del objeto del presente convenio, acorde con lo establecido en el "Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad", documento que hace parte integral del presente convenio y constituye los lineamientos técnicos y financieros para la asignación de los recursos financieros por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **SEGUNDA. - A. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES CONFORME A LAS COMPETENCIAS LEGALES Y FUNCIONALES PROPIAS DE CADA ENTIDAD:** 1. Cumplir y cooperar con el objeto del convenio de manera responsable e idónea, acorde con las condiciones pactadas en el mismo.

2. Cumplir con todos los compromisos establecidos en la Ley que apliquen al presente convenio, en el marco de sus competencias y funciones misionales. 3. Designar un supervisor del convenio. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo. 5. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias de las entidades involucradas y que estén relacionadas directamente con el objeto y los compromisos del convenio. 6. Entregar oportunamente la información que se genere con ocasión a la



SC-2000142



SA-2000143

Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400

<https://www.minambiente.gov.co/>

F-A-CTR-10: V12 - 30/07/2024

Página 2 de 8

CONVENIO No 1372 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 20240885 Y EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU VOCERO Y ADMINISTRADOR 195-2024

ejecución del convenio a todas las entidades involucradas en el mismo. 7. Ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto, dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del mismo, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. 8. Conformar y participar de acuerdo con sus competencias en el Comité Técnico encargado del seguimiento a la ejecución técnica del Convenio, del cual harán parte los representantes de cada una de las partes. Así mismo, delegará oficialmente sus designados en el Comité, una vez se suscriba el presente Convenio. 9. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo. 10. Dar cumplimiento al principio de publicidad en la plataforma de SECOP respecto de la información y documentos que se generen en el marco de la ejecución del mismo. 11. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley disciplinaria. 12. Las partes se comprometen a mantener confidencialidad respecto de toda información que a partir de la fecha reciben los empleados, personal vinculado o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta, en forma verbal o escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma. En consecuencia, las partes adoptarán las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia, y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento. 13. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por la Supervisión para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

B. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: En cumplimiento de las actividades encaminadas al desarrollo del objeto del presente convenio, El MINISTERIO se compromete a: 1. Aunar esfuerzos administrativos, con las demás entidades firmantes para cumplir con el objeto del presente Convenio. 2. Gestionar con la firma de este convenio la incorporación de los recursos recibidos ante el Consejo Directivo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el "Programa Nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de Cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad" en virtud de los acuerdos que se emitan por parte del Consejo Directivo. 3. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **C. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:** 1. Girar el aporte que será desembolsado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que está soportado en el CDP No. 107024 del 19 de noviembre de 2024, que asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36.250.842.776) realizando la transferencia de recursos de inversión con destinación específica al "Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad", transferencia aprobada por el Consejo Directivo del Fondo para la Vida en la sesión No. 016 del Consejo Directivo, llevada a cabo el 4 de diciembre de 2024 (ver Anexo 4. Acta Consejo Directivo No. 016 del 04/12/2024). 2. Prestar la debida colaboración a FIDUCOLDEX como vocero del patrimonio autónomo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran para la debida ejecución del convenio. 3. Apoyar el proceso de promoción y difusión de las actividades generadas en desarrollo del Convenio. 4. Requerir, analizar y aprobar los informes a que haya lugar. 5. Orientar las estrategias y metas del programa teniendo en cuenta su objetivo, así como los criterios para la priorización de los planes, programas o proyectos a financiar en el marco de términos de referencia de las convocatorias en el marco del presente convenio y teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Directivo. 6. Designar la supervisión del Convenio ejerciéndola de acuerdo con las normas vigentes y el manual de contratación adoptado. 7. Participar en la estructuración y la formulación de los términos de referencia, los cuales hacen parte integral del proceso de selección de las etapas de convocatoria y selección derivados del presente convenio. 8. Las demás que sean necesarias para la correcta ejecución del presente convenio, en el ámbito de sus competencias legales. 9. Hacer parte del comité técnico.

10. Aunar esfuerzos administrativos, con las demás entidades firmantes para cumplir con el objeto del presente Convenio. 11. Cumplir con lo establecido en el alcance del presente convenio **D. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD:** 1. Realizar las gestiones administrativas, operativas y financieras para el cumplimiento de la incorporación de los recursos a la subcuenta o subcuentas asociadas al "Programa Nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad". El FONDO administrará dichos recursos y los ejecutará en cada uno de los proyectos



CONVENIO No 1372 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 20240885 Y EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU VOCERO Y ADMINISTRADOR 195-2024.

específicos, en el marco de este Programa Nacional de conformidad con el Manual Operativo del Fondo, y los documentos técnicos de los proyectos para la contratación derivada que se requiera. Los recursos de que trata el presente Convenio se asignarán a los objetivos y actividades que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en los proyectos específicos. 2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores del convenio, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución del mismo. 3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del convenio. **TERCERA.- EL VALOR DEL CONVENIO Y DESEMBOLSO:** Para todos los efectos legales el valor del presente convenio corresponde al aporte que será desembolsado por el **EI MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** previo perfeccionamiento y legalización del presente convenio y con la entrega del Plan Operativo que contenga las actividades técnicas a desarrollar conforme a los soportes técnicos de los proyectos en las líneas correspondientes al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desembolsará directamente a la subcuenta, el valor de los recursos a su cargo soportado en el CDP No. 107024 del 19 de noviembre de 2024, transfiriendo en único desembolso por un valor de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36.250.842.776)**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos deberán ser efectuados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la subcuenta creada por parte del Patrimonio Autónomo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, destinada exclusivamente para el manejo de los recursos del convenio. Este desembolso será realizado por el MINISTERIO previa presentación de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y certificación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, por lo tanto, el Fondo para la Vida y la Biodiversidad deberá cumplir con todas las obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, serán empleados en un 50% para cubrir los gastos operativos derivados de la ejecución del convenio y el otro 50% será reinvertido en el convenio a título de aporte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad en actividades o proyectos relacionados con los asuntos de interés del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, previa presentación en el comité técnico del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para efectos del pago le requerirá al supervisor designado por este mismo, la radicación del formato de desembolso ante la central de cuentas de la Subdirección Financiera del mismo, en las condiciones y términos establecidos por ésta. **PARÁGRAFO QUINTO:** Los recursos económicos aportados en este Convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto acorde con lo establecido en el “Programa Nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad” y serán asignados a los proyectos específicos que se prioricen para la intervención integral en los territorios, en el marco de las competencias que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asuma en los mismos. **PARÁGRAFO SEXTO:** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1648 de 2023, los aportes de las entidades estatales se darán a título de no reembolsables, así como su monto y finalidad, así mismo, los recursos se transferirán al patrimonio autónomo sin que el aportante adquiera la condición de fideicomitente. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Con los recursos transferidos al FONDO de que trata este convenio se podrán adquirir los equipos o bienes previstos en el marco del “Programa Nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad”, y en particular en los proyectos específicos que surjan en el marco de implementación de este Programa Nacional (Ver Anexo 2). **PARÁGRAFO OCTAVO:** El FONDO suscribirá los contratos o convenios que sean necesarios con la(s) persona(s) naturales o jurídicas que se seleccionen, de acuerdo con el Manual operativo, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Ahora bien, de acuerdo con la incorporación de los recursos aprobados por el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, para lo cual, las partes convienen que eventualmente podrán efectuar la correspondiente modificación al presente Convenio a fin de incorporar los recursos en caso de requerirse, resulta indispensable precisar lo siguiente: De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 y el artículo 196 de la Ley 2294 del 23 mayo de 2023 por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” y el Decreto 1648 de 2023 señala que tanto la selección del fiduciario, como la celebración de los contratos derivados del Patrimonio Autónomo y la ejecución y liquidación de los proyectos, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado, en especial por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto



SC-2000142



SA-2000143

Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400

<https://www.minambiente.gov.co/>

F-A-CTR-10: V12 - 30/07/2024

Página 4 de 8

CONVENIO No 1372 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 20240885 Y EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU VOCERO Y ADMINISTRADOR 195-2024.

663 de 1993), y no estará sujeto a las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 o aquellas que las modifiquen, adicionen o subroguen, con excepción del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en dichas disposiciones el cual se aplica para efectos de la celebración y ejecución de los contratos y los principios de la función administrativa. 1. Adicionalmente, los procesos de selección y/o contratación, contratos y convenios que se adelanten por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, se rigen por el derecho privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.13.2.2. Régimen jurídico del Decreto 1648 de 2023 incorporado en el Decreto 1076 de 2015, respetando los procedimientos establecidos en el Manual Operativo. 2. Por su parte, el Manual Operativo constituye el documento mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Fiducoldex S.A., como Partes del Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del FIDEICOMISO- FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, en adelante el Patrimonio Autónomo, describen los procedimientos que deben seguir cada uno de los partícipes en el Patrimonio Autónomo, de conformidad con lo establecido en el referido Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con la regulación y normativa vigente aplicable a este tipo de contrato y en éste, no se fija limitaciones de ninguna índole frente a la posibilidad de modificar o adicionar los contratos ni en tiempo ni en recursos. 3. Ahora bien, en este punto se destaca que mientras que el contrato se caracteriza por su naturaleza onerosa, patrimonial y se conforma por intereses básicamente contrapuestos, los convenios, por su parte, tienen una finalidad asociativa perseguida por las partes suscriptoras cuyos intereses se encaminan en la misma dirección y persiguen los mismos objetivos, de conformidad con el ejercicio de las funciones y competencias que les son propias y propendiendo por la cooperación interinstitucional. 4. De aquí que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado haya señalado la necesidad de diferenciar el régimen jurídico aplicable a ciertas situaciones específicas del convenio que se separan del régimen jurídico común siendo así que los contratos son relaciones de contenido patrimonial y oneroso en tanto que los convenios contexto de un ánimo de cooperación que se refleja en el plano de igualdad o equivalencia en que se celebran y ejecutan, lo que significa ausencia de prerrogativas en favor de una parte a costa de la otra. (CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 26 de julio de 2016. Exp. 2.257. C.P. Álvaro Namén Vargas. 5. La distinción también se plantea en el ámbito del derecho privado con la referencia a los contratos de contraprestación y de colaboración; sin embargo, también se rigen por unos principios comunes, pues se forman por el consentimiento y de ambos se derivan el nacimiento de obligaciones para las partes. 6. Ahora bien, sobre la limitación establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dicho límite sólo resulta aplicable para aquellos convenios que comporten un contenido patrimonial y que, por ende, estén sujetos al régimen al régimen jurídico contenido en el EGCAP. 7. En línea con lo anterior, los convenios que se suscriban con el Fondo para la Vida y la Biodiversidad como el caso que nos ocupa y que, consecuentemente, no están sujetos al EGCAP, no están obligados a dar cumplimiento al límite porcentual máximo previsto en el inciso primero y segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 por lo que se podrá efectuar las incorporaciones de recursos que sean necesarias para la ejecución cabal de los proyectos en los términos antes indicado. **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del CONVENIO será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta por treinta y seis (36) meses. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este plazo del convenio podrá ser prorrogado por Las Partes de común acuerdo mediante la suscripción del correspondiente otrosí. **QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN** El convenio se ejecutará a nivel nacional. Para todos los efectos legales el domicilio del convenio a suscribir será la ciudad de Bogotá. **SEXTA. -COMITÉ TÉCNICO:** Para los efectos relativos a la operación del Convenio, funcionará un Comité Técnico integrado por: 1. Por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Viceministro de Política y Normalización Ambiental o su designado. 2. Por parte del Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural, el Viceministro de Asuntos Agropecuarios o su designado. 3. Por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el Director Ejecutivo del FONDO contratado o a por el personal que sea contratado por el Patrimonio Autónomo con cargo a los recursos de este último, con base a las instrucciones que imparta el Fideicomitente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité tendrá adelantará las siguientes funciones: 1. Verificar la coherencia de los objetivos del programa. 2. Evaluar el progreso del programa en relación con el alcance, tiempo y costo y direccionar la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto, dando los lineamientos generales a que haya lugar. 3. Identificar las posibles desviaciones o riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos. 4. Velar por la integridad técnica del convenio en las decisiones que se adopten. 5. Tomar decisiones de carácter procedimental o de cualquier otra índole que se requieran para la adecuada marcha del convenio de acuerdo con las recomendaciones del equipo de apoyo de las entidades vinculadas. 6. Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto del convenio. 7. Comunicar al supervisor del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto convenio. 8. Reunirse trimestralmente, para decidir, orientar, definir aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del convenio. 9. Levantar, aprobar y firmar las actas de reuniones del Comité Técnico. 10. Verificar el cierre del programa de conformidad con los



SC-2000142



SA-2000143

CONVENIO No 1372 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 20240885 Y EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU VOCERO Y ADMINISTRADOR 195-2024

requisitos y estándares definidos. 11. Las demás que se originen en el desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El comité técnico funcionará dentro del plazo de ejecución del Convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El comité técnico designará una secretaría técnica que corresponderá al Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la reunión convocada, la Secretaría Técnica deberá enviar a los demás miembros del comité y los supervisores del Convenio el acta correspondiente y demás documentos que se generen en el marco de cada sesión. **PARÁGRAFO CUARTO:** El comité técnico no podrá modificar las condiciones pactadas en el Convenio, ni acotar el alcance de las actividades previstas en el mismo. **PARÁGRAFO QUINTO:** El Comité Técnico se reunirá previa citación y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su secretario o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá por la totalidad de sus miembros y adoptará sus decisiones por unanimidad; y sus decisiones se harán constar en actas suscritas por quien en él interviene. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del Convenio. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del convenio será ejercida de la siguiente manera: **POR PARTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** La supervisión y control de la ejecución, será ejercida por el Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental o quien designe el ordenador del gasto. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio. **POR PARTE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL:** La supervisión y control de la ejecución, será ejercida por quien designe por quien designe el ordenador del gasto. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **POR PARTE DEL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD:** La supervisión, control y vigilancia del convenio estará a cargo del Director Ejecutivo del FONDO contratado o a por el personal que sea contratado por el Patrimonio Autónomo con cargo a los recursos de este último, con base a las instrucciones que imparta el Fideicomitente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio. Los Supervisores entre otras funciones tendrán las siguientes: 1. Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en el mismo. 2. Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifiquen. 3. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los documentos del mismo. 4. Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentra designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del convenio. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del convenio. 5. Cumplir con los manuales de supervisión establecidos en cada una de las entidades participantes en el presente convenio. 6. Las partes se comprometen a comunicar sobre la designación o cambio de Supervisor del presente Convenio de manera oportuna. 7. Las demás que se requieran conforme al seguimiento del presente convenio. **PARÁGRAFO:** LAS PARTES se comprometen a comunicar a las demás sobre la designación o cambio de Supervisor del presente Convenio de manera oportuna. **OCTAVA- GARANTÍAS:** Las partes acordarán que el presente convenio, por su naturaleza, no tendrá la exigencia de garantías, no obstante, se podrán establecer garantías para los Convenios específicos que se deriven en el marco de la implementación del programa. **NOVENA, - INDEMNIDAD:** Será obligación de cada una de LAS PARTES mantener indemne a la otra por todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por las actividades que ejecutan en desarrollo del convenio o por actos de su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. **DÉCIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por las partes, en la que conste tal evento, previa justificación de cada uno de los Supervisores del Convenio. La solicitud



SC-2000142



SA-2000143

CONVENIO No 1372 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 20240885 Y EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU VOCERO Y ADMINISTRADOR 195-2024.

de suspensión deberá comunicarse por escrito al Supervisor del Convenio inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el **MINISTERIO DE AMBIENTE** a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMOPRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados del convenio podrán ser utilizados por las Partes únicamente en razón del objeto y los objetivos del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de las reglas asociadas a la confidencialidad de la información utilizada por las Partes para obtener los resultados del convenio. **DÉCIMOSEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD:** En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente convenio. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. **DÉCIMOTERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del convenio, dentro de los seis (06) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En el evento de que las partes no se presenten a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el MINISTERIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, con base en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el MINISTERIO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMOCUARTA. - NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Convenio no implica relación laboral alguna ente los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual LAS PARTES no asumirán responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza. **DÉCIМОQUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación o amigable composición. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **DÉCIMOSEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de las partes, al suscribir el presente Convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículos 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **DÉCIMOSÉPTIMA. - AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido. **DÉCIМОOCTAVA. - CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **PARÁGRAFO:** la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX podrá ceder su posición en el presente convenio al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad tiene una vigencia finita. **DÉCIМОНOVENA. - MODIFICACIONES.** Las modificaciones a este convenio tendrán lugar cuando durante su ejecución se presenten circunstancias que justifiquen cambios en los aspectos contemplados. Para su adopción se requerirá la recomendación de los supervisores del convenio. Las modificaciones se realizarán por mutuo acuerdo y por documento escrito entre las partes. **PARÁGRAFO:** El comité técnico deberá estudiar la solicitud de modificación y conceptuar sobre la misma, previo la recomendación de los supervisores. En todo caso, dicho comité, ni los supervisores, podrán modificar las condiciones pactadas en el convenio, ni adicionar recursos y acotar el alcance de las actividades previstas en el convenio sin que medie la ordenación del gasto. **VIGÉSIMA. - PACTO DE ÉTICA PÚBLICA.** LAS PARTES de manera expresa se obligan a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo con la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos.



SC-2000142



SA-2000143

CONVENIO No 1372 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 20240885 Y EL FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A TRAVÉS DE SU VOCERO Y ADMINISTRADOR 195-2024.

y de las partes. 2) Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los convenios y contratos derivados, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público. **VIGÉSIMOPRIMERA. - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **VIGÉSIMOSEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) El Acto Administrativo de justificación de la contratación directa y los siguientes anexos que se encuentran relacionados en el estudio previo:

Anexo 1 Convenio Interadministrativo 1339 de 2024

Anexo 2. Programa Nacional

Anexo 3. Acta Consejo Directivo No. 016 del 04/12/2024 – Aprobación del Programa Nacional y la creación de cuenta y subcuenta del programa. **VIGÉSIMO TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes y no tendrá requisitos adicionales de ejecución. **VIGÉSIMOCUARTA- NOTIFICACIONES: EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** en la Calle 37 No. 8-40 en la ciudad de Bogotá D.C. **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en la Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112 y en la dirección electrónica: atencionalciudadano@minagricultura.gov.co. **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD** en la Calle 28 No 13 A 24 Piso 6. Bogotá D.C. Correo: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co. **27 de diciembre de 2024**

RAMON EDUARDO VILLAMIZAR

Secretario General

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE



ANDRÉS FELIPE OCAMPO

Secretario General

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES

Representante Legal

FIDUCOLDEX S.A., vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD**

Revisó: Diego R. Naranjo Duran /Coordinador Grupo de Contratos MADR
Jean Carlo Martínez Ortiz / Contratista Secretaria General



Revisó: Tatiana Rodríguez- Profesional jurídico especializado
Aprobó: Andrés Chávez- Director de Negocios **AC**



SC-2000142



SA-2000143

Calle 37 No. 8 - 40, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 332 3400

<https://www.minambiente.gov.co/>

F-A-CTR-10: V12 - 30/07/2024

Página 8 de 8